

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE AM VISUAL SpA Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1135/2023.

Arica, octubre 19 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL N° 387/2023 de septiembre 05 de 2023, Carta REC. N°2700/2023, de octubre 16 de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, AM VISUAL, es un centro oftalmológico que tiene como Misión contribuir en la corrección de defectos visuales con un enfoque de calidad y pertinencia, así como también educar a los (as) usuarios(as) que en ella consultan sobre su condición oftalmología, derivando oportunamente hacia el médico oftalmólogo cuando se requiera. Su visión es lograr a futuro un aporte a la comunidad dentro del área oftalmológica con enfoque en la salud comunitaria y familiar.

Que, con fecha 09 de agosto de 2023, ambas instituciones celebraron un Convenio Asistencial Docente, con el objeto de establecer una relación asistencial docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y el AM VISUAL, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 213/23 de 06 de septiembre 2023, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2700/23 de octubre 16 de 2023.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE AM VISUAL SpA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 09 de agosto de 2023; contenido en documento adjunto compuesto de nueve (9) páginas rubricadas por el Secretario(S) de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


HUGO BRAVO AZLAN
Secretario (S) de la Universidad

JPM.HBA.yvv.


JENNIFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)



24 OCT 2023



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

AM VISUAL SpA

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 09 de agosto de 2023 entre, por una parte, **AM VISUAL SpA**, R.U.T. 76.554.983-3, quien actúa debidamente representada por su gerente general, doña **FARAH AWAD COSTA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Latorre N°565, primer piso oficina 104, comuna de Arica, en adelante "AM VISUAL"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA", quienes conjuntamente denominadas "las Partes", celebran el presente Convenio Asistencial Docente, según los términos que a continuación se indican.

CONSIDERANDO:

Que, **AM VISUAL**, es un centro oftalmológico que tiene como Misión contribuir en la corrección de defectos visuales con un enfoque de calidad y pertinencia, así como también educar a los(as) usuarios(as) que en ella consultan sobre su condición oftalmológica, derivando oportunamente hacia el médico oftalmólogo cuando se requiera. Su Visión es lograr a futuro un aporte a la comunidad dentro del área oftalmológica con enfoque en la salud comunitaria y familiar.

Que, por su parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos(as) realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE AM VISUAL SpA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Página 1 de 9





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los(as) profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes de AM VISUAL, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y el AM VISUAL, constituyéndose una alianza entre las partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en AM VISUAL, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.

2) La solicitud de práctica en AM VISUAL será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el/la postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable de AM VISUAL, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro de Exámenes Oftalmológico caso a caso.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estable



3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as). postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los(as) alumnos(as) según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2 UF (dos Unidades de Fomento) mensual, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a AM VISUAL el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo Centro de Costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por AM VISUAL. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Centro de Exámenes Oftalmológicos, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

TERCERO: ACTIVIDADES DOCENTE – ASISTENCIALES.

a) AM VISUAL, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UTA, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los(as) pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigentes.

b) AM VISUAL se compromete a delegar sus funciones docente asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) alumnos(as) serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) AM VISUAL pone a disposición del o los(as) alumnos(as) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. Los(las) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.

d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos(as). De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: NÚMERO DE ALUMNOS(AS) Y SEGURO DE ESTUDIANTES.

AM VISUAL se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTO: RESPONSABILIDAD.

a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno(a) regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el AM VISUAL se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando AM VISUAL libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad de AM VISUAL capacitar a los(as) alumnos(as), antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de AM VISUAL mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.
- d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores(as), a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros(as) funcionarios(as) que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
- En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas por el centro oftalmológico, AM VISUAL se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- f) AM VISUAL mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) alumnos(as) de la Universidad.

SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD.

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre AM VISUAL y los(as) alumnos(as) que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores de este y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO: COMUNICACIONES.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



a) AM Visual:

- Coordinador(a): Farah Awad Costa
- Dirección: Almirante Latorre #565, oficina 104, Arica
- E-Mail: [REDACTED]

b) La Universidad:

- Coordinador(a): Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Celia Bórquez Benitt, o quien le subrogue o represente.
- Dirección: 18 de septiembre # 2222, campus Saucache, Arica
- E-Mail: [REDACTED] con copia a facsalsec2@gestion.uta.cl

Tanto la Universidad como AM VISUAL velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

DÉCIMO PRIMERO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entregar o copiar la información recibida y procesada por AM VISUAL y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO SEGUNDO: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de sesenta (60) días al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a lo menos, sesenta (60) días corridos de anticipación.

No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO CUARTO: CONFORMIDAD.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **Farah Camila Awad Costa** para representar a AM VISUAL SpA, consta en Certificado de Estatuto Actualizado del Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido con fecha 09 de agosto de 2023, código de verificación electrónica (CVE)CRvltTr3Gx83.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

 FARAH CAMILA AWAD COSTA Representante Legal AM Visual SpA	  EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
---	--

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

213723

06 SEP 2023





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

AM VISUAL SpA

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 09 de agosto de 2023 entre, por una parte, **AM VISUAL SpA**, R.U.T. 76.554.983-3, quien actúa debidamente representada por su gerente general, doña **FARAH AWAD COSTA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Latorre N°565, primer piso oficina 104, comuna de Arica, en adelante "AM VISUAL"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA", quienes conjuntamente denominadas "las Partes", celebran el presente Convenio Asistencial Docente, según los términos que a continuación se indican.

CONSIDERANDO:

Que, **AM VISUAL**, es un centro oftalmológico que tiene como Misión contribuir en la corrección de defectos visuales con un enfoque de calidad y pertinencia, así como también educar a los(as) usuarios(as) que en ella consultan sobre su condición oftalmológica, derivando oportunamente hacia el médico oftalmólogo cuando se requiera. Su Visión es lograr a futuro un aporte a la comunidad dentro del área oftalmológica con enfoque en la salud comunitaria y familiar.

Que, por su parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos(as) realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los(as) profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes de AM VISUAL, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y el AM VISUAL, constituyéndose una alianza entre las partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

- 1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en AM VISUAL, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.
- 2) La solicitud de práctica en AM VISUAL será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el/la postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable de AM VISUAL, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro de Exámenes Oftalmológico caso a caso.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estracto



3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los(as) alumnos(as) según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a **2 UF (dos Unidades de Fomento) mensual, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a AM VISUAL el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo Centro de Costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por AM VISUAL. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Centro de Exámenes Oftalmológicos, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.**

TERCERO: ACTIVIDADES DOCENTE – ASISTENCIALES.

a) AM VISUAL, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UTA, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los(as) pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigentes.

b) AM VISUAL se compromete a delegar sus funciones docente asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) alumnos(as) serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) AM VISUAL pone a disposición del o los(as) alumnos(as) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. Los(las) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.

d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos(as). De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: NÚMERO DE ALUMNOS(AS) Y SEGURO DE ESTUDIANTES.

AM VISUAL se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTO: RESPONSABILIDAD.

a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno(a) regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el AM VISUAL se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando AM VISUAL libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad de AM VISUAL capacitar a los(as) alumnos(as), antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de AM VISUAL mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.
- d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores(as), a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros(as) funcionarios(as) que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
- En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas por el centro oftalmológico, AM VISUAL se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- f) AM VISUAL mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) alumnos(as) de la Universidad.

SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD.

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre AM VISUAL y los(as) alumnos(as) que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores de este y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO: COMUNICACIONES.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



a) AM Visual:

- Coordinador(a): Farah Awad Costa
- Dirección: Almirante Latorre #565, oficina 104, Arica
- E-Mail: [REDACTED]

b) La Universidad:

- Coordinador(a): Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Celia Bórquez Benitt, o quien le subroge o represente.
- Dirección: 18 de septiembre # 2222, campus Saucache, Arica
- E-Mail: [REDACTED] con copia a facalsec2@gestion.uta.cl

Tanto la Universidad como AM VISUAL velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

DÉCIMO PRIMERO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entregar o copiar la información recibida y procesada por AM VISUAL y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO SEGUNDO: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de sesenta (60) días al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a lo menos, sesenta (60) días corridos de anticipación.

No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO CUARTO: CONFORMIDAD.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.





DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **Farah Camila Awad Costa** para representar a AM VISUAL SpA, consta en Certificado de Estatuto Actualizado del Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido con fecha 09 de agosto de 2023, código de verificación electrónica (CVE)CRvltTr3Gx83.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

 FARAH CAMILA AWAD COSTA Representante Legal AM Visual SpA	  EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
---	--

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA EstrictAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

213 / 23

06 SEP 2023

